

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que la parte demanda, representada a través de Curadora Ad Litem, oportunamente allegó escrito de contestación el día 28 de abril de 2023 (pdf 16), según notificación realizada el día 21 del mismo mes y año (pdf 15) (dos días: 24/04/2023 y 25/04/2023; diez días: 26/04/2023 al 28/04/2023, 02/05/2023 al 05/05/2023, y del 08/05/2023 al 10/05/2023; días inhábiles: 22/04/2023, 23/04/2023, 29/04/2023, 30/04/2023, 01/05/2023, 06/05/2023 y 07/05/2023).-Pasa para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENGRI GIOVANA ARIAS (a través de la Comisaria de Familia)
DEMANDADO : DANILSON RENTERÍA NARANJO
RADICADO : 187564089-001-**2017-00055-00**
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0072

Vista la constancia secretarial que antecede, y a efectos de dar continuidad al proceso, procede el Desecho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Tener que la parte demandada DANILSON RENTERÍA NARANJO, representado a través de Curador (a) Ad Litem, replicó la presente acción en forma oportuna, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **20 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, que se realizará de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, oportunamente se comunicará el enlace.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

1. **DE OFICIO:** Se recibirá en interrogatorio a los señores YENGRI GIOVANA ARIAS y DANILSON RENTERÍA NARANJO. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el artículo 372 (numeral 3º y 4º) del Código General

del Proceso.

2. **PARTE DEMANDANTE:** Las documentales aportadas con la demanda.
3. **PARTE DEMANDADA:** : Las documentales aportadas con la contestación.

CUARTO: Se advierte a las partes y Defensor de Familia de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el artículo 372 (numeral 3º y 4º) del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893a8a5eeb21673d82a511b4cb0d4effcb1af810f95e4d4a602a1619cd742c2**

Documento generado en 26/05/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>